

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 964 /01

TITULO II

CONTRIBUCION POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL DE HIGIENE QUE
INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art. 1º.- La percepción de la Contribución que incide sobre la Actividad Industrial, Comercial y de Servicios se efectuará de acuerdo con las alícuotas y los importes fijos que establezca la presente Ordenanza.

Art. 2º.- FIJASE en el 5 0/00 a alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales asignadas en los artículos 7º, 8º y las que tributan importes fijos.

Art. 3º.- Tributarán importes fijos, bimestralmente - excepto las ventas estacionales o temporarias - y en forma definitiva los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades:

*PROCESADORAS DE MANI CONFITERIA

Las empresas dedicadas al procesamiento de maní confitería tributarán la presente contribución por importes fijos. Establécense dos categorías de importes fijos:

1-CATEGORIA A: Están comprendidos en esta categoría cada establecimiento que para el procesamiento cuente con: sistema de almacenaje a granel, sistema prelimpieza, descascarado, sistema por separación peso específico, separación electrónica por color, sistema picoteo manual, sistema tamañado, sistema embolse y secado de maní, depósito para maní terminado.

2-CATEGORIA B: Están comprendidos en esta categoría cada establecimiento que para el procesamiento no cuente con todos los sistemas y elementos indicados en la Categoría A.

Quando el Contribuyente tenga habilitado más de un establecimiento para el procesamiento de maní, tributará importes fijos por cada uno de ellos y de acuerdo a la categoría en que los mismos se hallen encuadrados.

venta: CATEGORIA UNICA

4- Hoteles, Pensiones y otros lugares de alojamiento:

CATEGORIA A: Hoteles con todas las habitaciones con baño privado.

CATEGORIA B: Hoteles con habitaciones con baño privado y sin baño privado.

CATEGORIA C: Hoteles con habitaciones sin baño privado.

CATEGORIA D: Pensiones y otros lugares de alojamiento.

5- Casa amobladas o alojamiento por hora: CATEGORIA UNICA

6- Lavanderías y servicios de lavandería, limpieza y teñido: CATEGORIA UNICA

7- Lavadero de vehículos:

CATEGORIA A: Lavadero de camiones, acoplados y autos.

CATEGORIA B: Lavaderos de autos únicamente.

8- Peluquerías y salones de belleza: CATEGORIA UNICA

9- Estudios y Fotografías comerciales: CATEGORIA UNICA

10- Alquiler de Películas para videos y videocassetteras: CATEGORIA UNICA

11- Servicios Fúnebres: CATEGORIA UNICA

12- Fumigaciones: CATEGORIA UNICA

13- Talleres Mecánicos y Electricistas:

CATEGORIA A: Talleres de motores diesel y/o nafteros.

CATEGORIA B: Talleres nafteros exclusivamente.

CATEGORIA C: Talleres de electricidad del automotor con vta. de accesorios y repuestos.

CATEGORIA D: Talleres de electricidad del automotor sin vta. De accesorios y repuestos.

14- Tornerías y arreglos varios:

MIGUEL VICENTE FERRERO
Presidente Concejo Deliberante

CATEGORIA A: Tornerías.

CATEGORIA B: Herrerías.

15- Talleres de chapa y pintura: CATEGORIA UNICA

16- Talleres de motos: CATEGORIA UNICA

17- Compostura de Calzado: CATEGORIA UNICA

18- Análisis de semillas, cereales y oleaginosos: CATEGORIA UNICA

19- Servicio de recepción de semillas, cereales y oleaginosas: CATEGORIA
UNICA

20- Comisionistas:

CATEGORIA A: Con vehículo con capacidad para transportar bultos de
más de 1.000 Kilos.

CATEGORIA B: Sin vehículo o con vehículo sin capacidad para
transportar hasta 1.000 Kilos.

21- Taximetristas y autos remises:

CATEGORIA UNICA: por cada coche, que se utilice como remis o taxi.

22- Albañiles, Plomeros, Gasistas, Pintores y Electricistas:

CATEGORIA A: Unipersonal o sociedad de hecho donde trabajen tres o
más personas incluidos los titulares.

CATEGORIA B: Unipersonal o sociedad de hecho donde trabajen menos de
tres personas incluidos los titulares.

CATEGORIA C: Unipersonal.

23- Otros servicios no clasificados en otros ítems:

CATEGORIA A: Unipersonal o sociedad de hecho donde trabajen tres o más
personas incluidos los titulares.

CATEGORIA B: Unipersonal o sociedad de hecho donde trabajen menos de
tres personas incluidos los titulares.

MIGUEL VIVENTE FERRERO
Presidente del Consejo Deliberante

24- Servicios varios prestados a Empresas:

CATEGORIA A: Unipersonal o sociedad de hecho donde trabajen tres o más personas incluidos los titulares.

CATEGORIA B: Unipersonal o sociedad de hecho donde trabajen menos de tres personas incluidos los titulares.

25- Publicidad callejera y servicios de amplificación: CATEGORIA UNICA

26- Taxi-flete

CATEGORIA A: Con vehículo con capacidad para transportar Bultos de más de 1000 Kg.

CATEGORIA B: Con vehículo con capacidad para transportar Bultos de hasta 1000 Kg.

27- Alquiler automóviles con chofer para larga distancia únicamente:

CATEGORIA UNICA: por cada coche

28- Transporte de pasajeros privado ómnibus, combis, transporte escolar:

CATEGORIA A: Por cada ómnibus de excursiones y/o similares.

CATEGORIA B: Por cada combi o vehículo similar.

CATEGORIA C: Por cada coche destinado a Transporte Escolar

Cuando el contribuyente preste varios servicios tributará importes fijos por cada uno de ellos.

Cuando el contribuyente preste varios servicios en forma personal y sin empleados, tributará el importe fijo más alto correspondiente a la actividad que desarrolle más un adicional del 50 % de ese importe fijo.

Art. 4º.- Cuando se inicie una actividad comercial o prestación de servicios durante el ejercicio, para encuadrar al contribuyente en el régimen de importe fijo o el de alicuota, se tendrán en cuenta los valores establecidos para el Activo y para los ingresos totales en el artículo 3º de la presente Ordenanza, debiendo proporcionar este monto de ingresos y cotejarlo con los ingresos reales de los primeros tres meses del contribuyente.

Art. 5º.- **FIJASE** para los **Bimestres Año 2002** los siguientes **importes fijos** para los conceptos a que hace referencia el artículo 3º de la presente Ordenanza.

RUBRO		IMPORTES por BIMESTRE 2002
00-PROCESADORA MANI CONFITERÍA		
SUBRUBRO		
CATEG.		
001	0001 Categoría A: por establecimiento	1.450,-
002	0002 Categoría B: por establecimiento	580,-
01-COMERCIO AL POR MENOR		
10	1010 Categoría A	
11	1011 Categoría A1	45,-
12	1012 Categoría A2	30,-
20	1020 Categoría B	20,-
30	1030 Categoría C	
031	1031 Categoría C1	66,-
032	1032 Categoría C2	45,-
033	1033 Categoría C3	28,-
02-BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS		
010	2010 Categoría Unica: por empleado	100,-
03-ALQUILER BIENES INMUEBLES		
010	3010 Categoría Unica: por casa o local	10,-
04-SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO		
010	4010 Categoría A	715,-
020	4020 Categoría B	60,-
030	4030 Categoría C: por c/juego	35,-
040	4040 Categoría D: por c/juego	20,-
050	4050 Categoría E: por c/juego u otro espacio	10,-
060	4060 Categoría F	60,-
05-SERVICIOS PERSONALES		
010	5010 Restaurantes y otros	
011	5011 Categoría A	72,-
012	5012 Categoría B	55,-
013	5013 Categoría C	55,-
020	5020 Propietarios Conces. Buffet y Bares	105,-
030	5030 Expendio bebidas menudeo	35,-
040	5040 Hoteles, Pensiones, etc.	
041	5041 Categoría A	310,-
042	5042 Categoría B	150,-
043	5043 Categoría C	75,-
044	5044 Categoría D	53,-
050	5050 Casas amobladas p/habit.	72,-
060	5060 Lavanderías y otros	45,-
070	5070 Lavaderos de vehículos	
071	5071 Categoría A	45,-
072	5072 Categoría B	20,-
080	5080 Peluquerías y Salones de	

		Belleza	30,-
090	5090	Fotografías	25,-
100	5100	Alq.peliculas p/video	35,-
110	5110	Servicios Fúnebres	170,-
120	5120	Pumigaciones	45,-
130	5130	Talleres mecánicos y electricistas	
131	5131	Categoría A	82,-
132	5132	Categoría B	45,-
133	5133	Categoría C	55,-
134	5134	Categoría D	45,-
140	5140	Tornerías y otros	
141	5141	Categoría A	55,-
142	5142	Categoría B	45,-
150	5150	Talleres Chapa y pintura	45,-
160	5160	Talleres motos	35,-
170	5170	Compostura de Calzado	17,-
180	5180	Análisis de semillas y ot.	45,-
190	5190	Serv.recep.semillas y ot.	62,-
200	5200	Comisionistas	
201	5201	Categoría A	45,-
202	5202	Categoría B	25,-
210	5210	Taximetristas y Remisses: por coche	20,-
220	5220	Albañiles, Plomeros, Gasistas, Pintores y Elect:	
221	5221	Categoría A	66,-
222	5222	Categoría B	45,-
223	5223	Categoría C	25,-
230	5230	Ot.Serv.no Clasificados	
231	5231	Categoría A	45,-
232	5232	Categoría B	20,-
240	5240	Servicios Vs.prestados a Empresas	
241	5241	Categoría A	95,-
242	5242	Categoría B	50,-
250	5250	Publicidad callejera y Serv. de Amplificación.	45,-
260	5260	Taxi-Flete:	
261	5261	Categoría A	45,-
262	5262	Categoría B	35,-
270	5270	Alquiler vehículos.con chofer:por coche (larga distancia unicamente)	35,-
280	5280	Transporte de pasajeros en Omnibus, combis y Transporte Escolar:	
281	5281	Categoría A	50,-
282	5282	Categoría B	40,-
283	5283	Categoría C	30,-

Art. 6º.- Se establecen seis pagos bimestrales de importes fijos. Los valores establecidos en el artículo 5º de la presente Ordenanza, podrán tener, bajo razones debidamente fundamentadas y mediante Ordenanza, una readecuación conforme a la evolución del costo del servicio.

Art. 7º.- Las alícuotas especiales para cada actividad serán las que se indican en el presente artículo:

EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

EXTRACCION PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

14000 Extracción de Piedra, Arcilla y Arena.

ANGEL VILLALBA FERRERO
Propietario de la Ordenanza

EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRAPARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS

19100	Explotación de minas y canteras de cal.
19200	Extracción de minerales de abono
19900	Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.
19901	Extracción de piedra Caliza.

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS20-INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS,EXCEPTOLAS BEBIDAS.

20100	Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes-Frigoríficos-.....(ver artículo 8º de la presente Ordenanza)
20101	Matarifes.
20200	Envase y fabricación de productos lácteos.
20201	Cremería, Fábrica de manteca, queso y pasteurización de leche.
20300	Envase y conservación de frutas y legumbres.
20500	Manufacturas de productos de molino.
20600	Manufacturas de productos de panadería.
20700	Ingenios y refinerías de azúcar.
20800	Fabricación de productos de confitería.
20900	Industrias alimenticias diversas.
20901	Fabricación de fideos secos.
20902	Fabricación de aceites.....(ver art. N° 8 de la presente Ordenanza).

21-INDUSTRIAS DE BEBIDAS

21100	Destilación, rectificación y mezclas de bebidas espirituosas.
21200	Industrias vitivinícolas.
21300	Fabricación de cerveza y malta.
21400	Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.

23-FABRICACION DE TEXTILES

23100	Hilado, tejido y acabado de textiles (Desmonte, enriado, macorado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos, trenzados y otros productos primarios).
23300	Fábricas de cordajes, sogas y cordal.
23900	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.

24-FABRICACION DE CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR Y OTROSARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES.

24100	Fabricación de Calzado.
24300	Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado.
24400	Artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir.

25-INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES.

25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera.
 25200 Envases de madera y caña y artículos de caña.
 25900 Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte.

26-FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS.

26000 Fabricación de muebles y accesorios.

27-FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL.

27100 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón.
 27200 Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón.

28-IMPRENTAS EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000 Imprentas, Editoriales e Industrias conexas.

29-INDUSTRIAS DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR.

29100 Curtiduría y talleres de acabado.
 29200 Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir.
 29300 Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir.

30-FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS.

30000 Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.

31-FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

31100 Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos
 31200 Aceites y grasas vegetales y animales.
 31300 Fabricación de pinturas.
 31900 Fabricación de productos químicos diversos.
 31901 Fabricación de productos medicinales.

32-FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARBON.

32900 Fabricación de productos derivados del petróleo y carbón.

33-FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON.

33100 Fabricación de productos de arcilla para construcción.
 33200 Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
 33300 Fabricación de objetos de barro, loza o porcelana.
 33400 Fabricación de cemento (hidráulico).
 33401 Fabricación de cemento portland.
 33900 Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

34-INDUSTRIA METALICA BASICA

- 34100 Industrias básicas de hierro y acero (Producción de lingotes, lechos, planchas, relaminación y estirado en forma básica, tales como: láminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres).
- 34200 Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos y cañerías).

35-FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIAS Y**EQUIPOS DE TRANSPORTE.**

- 35000 Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos de transporte.
- 35001 Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones.
- 35002 Fabricación Carpintería Mecánica Metálica.

36-CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS ELECTRICAS.

- 36000 Construcción de maquinarias eléctricas

37-CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y**ARTICULOS ELECTRICOS.**

- 37000 Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.

38-CONSTRUCCION DE MATERIALES DE TRANSPORTE.

- 38200 Construcción de equipos ferroviarios.
- 38300 Construcción de vehículos de automotores.
- 38500 Construcción de motocicletas y bicicletas.
- 38600 Construcción de aviones.
- 38900 Construcción de materiales de transporte no clasificados en otra parte.

39-INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

- 39100 Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control.
- 39200 Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.
- 39300 Fabricación de relojes.
- 39400 Fabricación de joyas y artículos conexos.
- 39500 Fabricación de instrumentos de música.
- 39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.

CONSTRUCCION**40-CONSTRUCCION**

- 40000 Construcción.....4%

ELECTRICIDAD ,GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS**51-ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS.**

- 51100 Luz y Energía Eléctrica. (Con un mínimo por Kw establecido en el art.12º de la presente Ord.).....5 %

51200	Producción de gas natural.....	Según art. 9º
51201	Distribución de gas natural por redes....	Según art. 9º
51300	Vapor y calefacción y fuerza motriz.	

52-ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

52100	Abastecimiento de agua.
52200	Servicios sanitarios.

COMERCIO

61-COMERCIO AL POR MAYOR

61110	Materias primas agrícolas y ganaderas.....	12 %0
61111	Tabaco	
61112	Acopio de cereales y oleaginosas en estado natural.....	12 %0
61120	Minerales, metales y productos químicos, industriales, excepto piedra, arena y grava.	
61121	Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo excepto el gas.	
61130	Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico.	
61140	Maquinarias y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automóviles, inclusive piezas, accesorios y neumáticas.	
61150	Artículos de bazar, ferretería y eléctricos.	
61160	Muebles y accesorios para el hogar.	
61170	Géneros textiles y prendas de vestir incluidos artículos de cuero.	
61180	Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros.	
61181	Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche.	
61182	Almacenes sin discriminar rubros.	
61183	Abastecimiento de carne.	
61184	Distribuidores mayoristas independientes de productos alimenticios excluidos bebidas alcohólicas.	
61190	Comercio por mayor no clasificado en otra parte.	
61191	Sustancias minerales comestibles.	
61192	Fósforos.	
61194	Productos medicinales.	

62-COMERCIO POR MENOR

62210	Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarros y cigarrillos.	
62211	Carnes, incluidos embutidos y brozas.	
62212	Leche, manteca, pan, facturas, pescados, aves, huevos, frutas y verduras.	
62213	Almacenes sin discriminar rubros.	
62214	Organizaciones comerciales regidas por Ley 18425.	
62215	Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta.....	12 %0
62216	Cigarrillos y cigarros.	
62220	Farmacias.	
62230	Tienda de géneros textiles, prendas de vestir y calzado.	
62231	Valijas y Artículos de cuero excepto el calzado.	
62240	Artículos y accesorios para el hogar.	
62247	Muebles de madera, metal u otro material, gabinetes o muebles para heladeras, para radios, para equipos de música.	
62250	Ferreterías.	
62251	Pinturas, barnices, esmaltes y afines.	
62260	Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas y sus accesorios y repuestos.	

62261	Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas.
62262	Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas.
62263	Vehículos automotores nuevos.
62264	Vehículos automotores usados.
62265	Accesorios y Repuestos.
62270	Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto el gas.
62280	Grandes almacenes y bazares.
62281	Casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 61112, 61261, 61263, 61264, 61291, 61262, salvo accesorios y repuestos.
62282	Artículos de bazar y menaje.
62290	Comercio por menor no clasificados en otra parte.
62291	Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos incluyendo los agrícola-ganadero, accesorios y repuestos.
62292	Carbón y leña.
62293	Metales en desuso, botellas y vidrios rotos.
62294	Artículos y juegos deportivos.
62295	Instrumentos musicales.
62296	Grabadores, discos, CD y similares.
62297	Florerías.
62298	Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y los expresamente especificados en algún otro apartado de esta Ley.
62300	Armas, sus accesorios, proyectiles y municiones.....10 %0

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

71-TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES.

71200	Omnibus.
71300	Transporte por carreteras, excepto de pasajeros5%0
71400	Transporte por carreteras no clasificados en otra parte.
71600	Garages, playas de estacionamiento, guardacoches y similares.....14%0
71800	Servicios conexos con el transporte.
71801	Agencias de viajes y/o turismo.....6%0

72-DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO

72000	Depósitos y Almacenamiento.....14%0
-------	-------------------------------------

73-COMUNICACIONES

73100	Comunicaciones por radio excepto radiodifusión y Televisión.....10 %0
73200	Comunicaciones telefónicas.Según art.10º
73300	Comunicaciones por correo, telégrafo, telefax o fax10%0
73400	Comunicaciones por TV. Por cable y similares.....10%0 (con un mínimo por cada abonado establecido en el artículo 12º de la presente Ordenanza).
73500	Comunicaciones no clasificadas en otra parte.....10%0

SERVICIOS

81-SERVICIOS FINANCIEROS, SEGUROS, SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS.

MIGUEL FERRERO
Presidente

81010	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos.....	30*/00
81020	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras.....	30*/00
81030	Operaciones de intermediación financiera realizada por sociedades de Ahorro y Préstamo para la vivienda y otros inmuebles.....	20*/00
81040	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.....	30*/00
81050	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (incluye casas de cambio, agentes de bolsa).....	30*/00
81060	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.....	30*/00
81070	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles.....	30*/00
81080	Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito.....	30*/00
81090	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.....	30*/00
81100	Operaciones financieras con divisas y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.....	30*/00
81110	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.....	10*/00
81120	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.).....	5*/00
81130	Actividades desarrolladas por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).....	20*/00
81140	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.).....	20*/00
81150	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.).....	5*/00
81160	Operaciones de intermediación no clasificadas en otra parte.....	20*/00
81170	Servicios jurídicos. Abogados.....	10*/00
81180	Servicios notariales. Escribanos.....	10*/00
81190	Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines.....	10*/00
81200	Servicios de elaboración de datos y computación.....	10*/00
81210	Servicios relacionados con la construcción, ingenieros arquitectos y técnicos.....	10*/00
81220	Servicios geológicos y de prospección.....	10*/00
81230	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.....	10*/00
81240	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones, ingenieros y técnicos.....	10*/00
81250	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.....	10*/00
81260	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción y publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitarios, etc.).....	10*/00
81270	Servicios de investigación de mercado.....	10*/00
81280	Servicios de consultoría económica y financiera.....	10*/00
81290	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.....	10*/00
81300	Servicios de gestoría e información sobre créditos.....	10*/00
81310	Servicios de investigación y vigilancia.....	10*/00
81320	Servicios de información. Agencias de noticias.....	10*/00

81330	Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión helio-gráfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción excluidas imprentas).....	10 ² /00
81340	Alquiler arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal).....	10 ² /00
81350	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal).....	10 ² /00
81360	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero (sin personal).....	10 ² /00
81370	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad (sin personal).....	10 ² /00
81380	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte.....	10 ² /00

82-SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

82100	Instrucción pública.
82200	Servicios médicos y Sanitarios (mínimo art. 10).
82400	Organizaciones religiosas.
82500	Instituciones de Asistencia Social.
82600	Asociaciones Comerciales y profesionales.
82700	Bibliotecas, Museos, Jardines botánicos y Zoológicos.
82900	Servicios prestados al público no clasificados en otra parte.

83-SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS

83100	Intermediarios y consignatarios en la comercialización de hacienda, que tengan instalaciones de remate y ferias y actúan percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual.....	8 %0
83200	Agencias de Publicidad.....	12%0
83300	Servicios de Ajustes y Cobranzas de cuentas.....	14 %0
83400	Servicios de anuncios en cartelera.....	12 %0
83900	Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.	

85-SERVICIOS PERSONALES

85100	Servicios domésticos.	
85200	Restaurantes, Cafés, tabernas y otros establecimientos que expenden bebidas y comidas, incluyendo servicios festivos.	
85201	Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidos en el lugar de ventas.....	18 %0
85300	Hoteles, Casas de Huéspedes, Campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros.	
85302	Casas amobladas o alojamiento por horas, sin discriminar rubros.....	40 %0
85400	Lavanderías y Servicios de lavandería, limpieza y teñido.	
85500	Peluquerías y Salones de belleza.	
85600	Estudios y fotografías comerciales.	
85700	Compostura de Calzado.	
85800	Lavados y engrases	
85900	Servicios personales no clasificados en otra parte.	
85901	Alquiler de vajilla para lunch, mobiliarios y elementos para fiestas.....	6%0
85902	Servicios fúnebres.....	6%0
85903	Cámaras frigoríficas.....	10%0
85904	Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates-ferias.....	12%0

85905	Consignatarios o comisionistas que no sean consignatarios de hacienda.....	12%
85906	Toda actividad de intermediación que ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga, y que no tenga un tratamiento expreso en esta ley.....	12%
85100	Reparación de máquinas o equipos incluidos los eléctricos.	
85200	Reparación de máquinas o accesorios y artículos eléctricos.	
85300	Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas.	
85301	Reparación de automotores o sus partes integrantes. No incluye lavado, lubricado, ni servicio, ni remolque.	
85400	Reparación de joyas.	
85401	Reparación de relojes.	
85500	Reparación y afinación de instrumentos musicales.	
85900	Reparaciones no clasificadas en otra parte.	
85901	Reparaciones de armas de fuego.....	10%

Art. 8º.- Las empresas dedicadas a la industrialización de aceite y de carnes tributarán la presente contribución de la siguiente forma:

a) Fabricación de Aceites: 6 % (seis por ciento) sobre el importe neto cobrado por la empresa proveedora al consumidor sobre las tarifas vigentes base de la contribución por Inspección Electro Mecánica y Suministro de Energía Eléctrica.

b) Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes - Frigoríficos: \$ 450,- (pesos cuatrocientos cincuenta) mensuales. Deberán presentar información sobre sus ingresos brutos y cantidad de personal junto con el pago de la presente contribución.

El pago será mensual, con vencimiento los días 10 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Art. 9º.- Las actividades comprendidas en los Códigos de Actividad 51200 - Producción de gas Natural - y 51201 - Distribución de gas natural por redes - abonarán pesos doce (\$ 12,00) por cada diez mil metros cúbicos (10.000 m3) Facturados con un mínimo por abonado o conectado al servicio de pesos uno (\$ 1,00) mensual.

El pago será bimestral con vencimientos fijados en el artículo 16º de la presente Ordenanza.

Art. 10º.- Las actividades comprendidas en el código de Actividad 73200 - Comunicaciones Telefónicas - tributarán una alícuota del 10 %0 sobre los importes Facturados con un mínimo por cada abonado o conectado al servicio de pesos uno (\$ 1,00) mensual.

El pago será mensual, con vencimiento los días 20 del mes siguiente al que corresponda la facturación.

Art. 11º.- Los importes mínimos para los Bimestres Año 2002 a tributar por los contribuyentes que desarrollen actividades sujetas a la alícuota general o a las alícuotas especiales con excepción de aquellas a que hace referencia el artículo 12º, será el siguiente:

MIGUEL ANTONIO FERRERO
Presidente del Consejo Deliberante

IMPORTES por BIMESTRES 2002

a) Actividades con alícuotas del 5 0/00	\$ 60,00
b) Actividades con alícuotas superiores a la general	\$ 165,00

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en el ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros, sometidos a distintas alícuotas tributará como mínimo lo que corresponda al apartado b), siempre que el mismo no sea inferior al importe total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades desarrolladas. Cuando se ejerza o explote las actividades o rubros expresamente detallados en el artículo 10º de la presente Ordenanza, se deberá aplicar los mínimos especiales allí establecidos por cada rubro o actividad desarrollada, siempre que el mismo no sea inferior al importe resultante de aplicar la alícuota correspondiente sobre la base imponible.

Quando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de ventas y sin perjuicio de su discriminación por ramos que explote, estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.

Art. 12º.- Cuando se desarrollen las actividades que se indican en el presente artículo, los importes mínimos a tributar para los bimestres Año 2002 por cada actividad serán los siguientes:

IMPORTES por BIMESTRES 2002RUBRO INDUSTRIAS26-Fabricación de
muebles y accesorios.

001	Categoría A	70,-
002	Categoría B	50,-
003	Categoría C	35,-

28-Imprentas, Editoriales
e Ind. Conexas

001	Categoría Unica	70,-
-----	-----------------	------

35-Fabricación de Productos
Metálicos y Montajes

0010	Categoría A	190,-
0020	Categoría B	85,-

35-Fabricación Carpintería
Mecánica MetálicaSUBRUBROS

0110	Categoría A	110,-
0120	Categoría B	60,-

36-Construcción Maquinarias

0010	Categoría A	190,-
0020	Categoría B	85,-

37-Construcción Art. Eléctricos y Electromecánicos y Montajes

010	Categoría A	190,-
020	Categoría B	85,-

39-Industrias Manufactureras Diversas

9010	Fabricación de Ataúdes	145,-
9020	Fabricación de Acumuladores	55,-
	Fabricación bolsas de yute y/o polietileno:	
9031	Categoría A	55,-
9032	Categoría B	25,-
	Fabricación de Postes, etc. de cemento:	
9041	Categoría A	95,-
9042	Categoría B	45,-
9050	Fabricación de ladrillos	55,-
9060	Fabricación de escobas y otros	55,-
9070	Fabricación de aguas gaseosas	55,-
9080	Fabricación de hielo	45,-
9090	Fabricación de helados	55,-
	Fabricación de pan y afines	
0101	Cuando trabajan tres o más de tres personas incluidos los dueños:	110,-
0102	Cuando trabajan hasta dos personas incluidos los dueños:	70,-
0300	Fabricación de pastas	55,-
	Fabricación no clasificadas:	
0201	Categoría A	70,-
0202	Categoría B	50,-
0203	Categoría C	30,-

OBSERVACIONES:

Categoría A: Aquellas empresas donde trabajen tres o más personas, incluidos los dueños.

Categoría B: Aquellas empresas donde trabajan hasta dos personas, incluidos los dueños.

Categoría C Aquellas empresas unipersonales sin Empleados.

RUBRO CONSTRUCCION

40-CONSTRUCCION

010	Empresas Constructoras	220,-
-----	------------------------	-------

MICHAEL FERRERO
Presidente Consejo Deliberante

RUBRO ELECTRICIDAD, GAS, ETC.51-ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

100	Luz y Energía Eléctrica: Mínimo por Kw: Consumo A.G.D.	0,00017
	Mínimo por Kw: consumo domiciliarios, Comercios e industrias excepto AGD	0,00055

RUBRO COMERCIO61-COMERCIO AL POR MAYOR

184	Productos alimenticios y otros	75,-
180	Bebidas alcohólicas y Pro- ductos Alimenticios	105,-
1801	Vta.Bebidas alcohólicas y no alcohólicas	90,-
	Vta.bebidas no alcohólicas exclusivamente	65,-
1401	Maquinarias, Repuestos y/o neumáticos	195,-
	Géneros textiles y prendas de vestir	150,-

61-COMERCIO AL POR MENOR

220	Farmacias	75,-
2901	Ópticas	65,-
2902	Relojerías y Anexos	65,-
240	Artículos y Accesorios p/hogar	80,-
247	Mueblerías	80,-
2905	Materiales de Construcción: Categoría A: Corralón con vta.sanit.plomería,etc.	110,-
2906	Categoría B: Corralón sin vta.sanit.plomerías,etc.o vta.sanit.pisos,etc.sin corralón.	60,-
2907	Categoría C: Vta.Mat.cons- trucción sin corralón. Vta.y distribución de ladri- llos.	55,-
	Gomerías	60,-
	Vta.Vehículos aut.nuevos en consig- nación y usados:	
2601	Categoría A: con local vta. y taller alineado y balan- ceado	160,-
2602	Categoría B: con local vta. sin taller alineado y balan- ceado	110,-
2603	Categoría C: sin local vta. Vta.motocicletas nuevas y usadas	55,-
261	Categoría A: Con local de vtas.	65,-
262	Categoría B: Sin local de vtas.	45,-
265	Vta.Repuestos y Accesorios Vta. vidrios y espejos:	90,-
2931	Categoría A: Con stock pro- pio de vidrios	90,-
2932	Categoría B: Con stock de	

	vidrios en consignación únicamente.	45,-
251	Vta. Pinturas y otros	90,-
2940	Vta. Agroquímicos	180,-
291	Vta. artefactos eléctricos	90,-
	Vta. Nafta y otros derivados:	
2701	Categoría A: Cuando trabajan más de cinco empleados	220,-
2702	Categoría B: Cuando trabajan hasta cinco empleados	150,-
2950	Vta. y distribución gas envasado	45,-
2801	Supermercados	130,-

RUBRO TRANSPORTE

71-TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

TRANSPORTE

200	Omnibus	70,-
201	Transporte interurbano: por coche	70,-
202	Transporte urbano: por coche	45,-
300	Transporte - excepto pasajeros- por coche	70,-
600	Garages, Playas, etc.	50,-
801	Agencias de Viajes	80,-

RUBRO DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO

72-DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTOS

000	Depósitos y Almacenamientos	50,-
-----	-----------------------------	------

RUBRO COMUNICACIONES

73-COMUNICACIONES

100	Comunicaciones	55,-
300	Distribución postal y/o comunicaciones por sistemas eléctricos o electrónicos.	250,-
400	Video cables y otros similares: por cada abonado	0,55

RUBRO SERVICIOS

82-SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

201	Clínicas o Sanatorios (hasta dos médicos asociados)	55,-
202	Clínicas o Sanatorios (más de dos médicos asociados)	165,-
203	Servicios de Emergencias	100,-
204	Servicios Fúnebres	170,-
205	Servicios Fúnebres y ambulancias pre-pago	100,-

Art. 13.- Para las actividades gravadas con alicuotas se establecen SEIS pagos bimestrales para ingresar por los contribuyentes. Los importes mínimos bimestrales establecidos en los artículos 11º y 12º de la presente Ordenanza, podrán tener bajo razones

debidamente fundamentadas y mediante Ordenanza, una readecuación de los valores conforme a la evolución del costo del servicio.

CAPITULO II

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Art. 14º.- La Declaración Jurada del Artículo 102 de la Ordenanza General Impositiva deberán presentarla los contribuyentes que desarrollen actividades sujetas a la alícuota general o a las alícuotas especiales hasta el diez de Febrero de 2003.

Falta de la presentación de Declaración Jurada

Art. 15º.- Será sancionada con multa equivalente al importe mínimo que corresponda abonar según la actividad y tipo de contribuyente del que se trate, por cada periodo fiscal omitido, sin perjuicio de la obligación de presentar la misma al momento de hacer efectivo el pago, caso contrario será de aplicación el Artículo 105º de la Ordenanza General Impositiva (determinación administrativa de la Obligación Tributaria).

CAPITULO III

DE LA FORMA DE PAGO

Art. 16º.- La contribución establecida en el presente título para actividades gravadas con alícuotas o con importes fijos vencerán en las fechas que a continuación se indican:

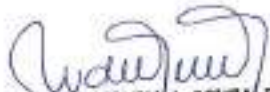
BIMESTRES 2002

VENCIMIENTO

1º.....	15/03/2002
2º.....	15/05/2002
3º.....	15/07/2002
4º.....	16/09/2002
5º.....	15/11/2002
6º.....	15/01/2003

Los importes fijos mensuales (artículo 3º Comercio al por menor, rubros de carácter estacional o temporario), vencerán del primero al diez del mes siguiente de efectuada la venta. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundamentadas hasta en treinta días la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

Art. 15º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA MOLINA de GONZALEZ
Secretaria Concejo Deliberante




MIGUEL VICENTE FERRERO
Presidente Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE de General Deheza, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos uno mil.


MIGUEL VICENTE FERRERO
Presidente Concejo Deliberante



Municipalidad de General Deheza

DECRETO N°: 067/2001 "B"

VIÉTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza ha sancionado la Ordenanza N°: 964/2001 en sesión ordinaria el día 29 de Noviembre de 2001, por la cual se establece la Ordenanza Tarifaria de Industria, Comercio y Servicio Año 2002.

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el art. 49, Inc. 1°) de la Ley Orgánica Municipal N°: 8102

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE
GENERAL DEHEZA

DECRETA

Art. 1°.- PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N° 964/2001, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza de fecha 29 de Noviembre de 2001.

Art. 2°.- COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 30 de Noviembre de 2001.

SILVIA B. de SCATOLINI
Secretaria de Administración
y Hacienda



REINALDO JOSE LIZIO
INTENDENTE MUNICIPAL



CESAR O. SEIMANDI
JEFE DE CRIA DTO
GRAL. DEHEZA U.R. 9

CONSTE POR LA PRESENTE QUE EL
PRECEDENTE FUE PUBLICADO.

GRAL. DEHEZA 3 de 12 de 2001